

tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 16 de junio de 1986, hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución.

Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Comercio Exterior, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de diciembre de 1986.—P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

5164 *ORDEN de 23 de diciembre de 1986 por la que se modifica a la firma «Siemens, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas de acero, cobre y aluminio y la exportación de motores, generadores, contactores y otras manufacturas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Siemens, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas de acero, cobre y aluminio y la exportación de motores, generadores, contactores y otras manufacturas, autorizado por Orden de 31 de octubre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de noviembre),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Siemens, Sociedad Anónima», con domicilio en Luis Muntadas, 4, Cornellá (Barcelona), y número de identificación fiscal A-28-006377, en el sentido de que en el apartado segundo, mercancías de importación, las mercancías 2, 3 y 4 quedarán redactadas como sigue:

2. Barras sin calibrar, simplemente obtenidas o acabadas en caliente, de acero especial sin aleación, para fabricación de ejes, de la posición estadística 73.10.30.3, de los siguientes diámetros:

2.1 De 15,5 a 96 milímetros:

2.1.1 Calidad ST-50-2.

2.1.2 Calidad ST-60-2.

2.2 De más de 96 a 220 milímetros:

2.2.1 Calidad ST-52-3.

2.2.2 Calidad ST-50-2.

3. Fleje de hierro o acero laminado en frío, norma DIN 46400, sin recocido final, de la posición estadística 73.12.29, de los siguientes espesores:

3.1 De 0,5 a menos de 0,7 milímetros, calidades:

3.1.1 Calidad VH-660-50.

3.1.2 Calidad VH-800-60.

3.2 De 0,7 a menos de 0,9 milímetros, calidades:

3.2.1 Calidad VH-660-50.

3.2.2 Calidad VH-800-60.

3.3 De 0,9 a 1 milímetros, inclusive, calidades:

3.3.1 Calidad VH-660-50.

3.3.2 Calidad VH-800-60.

4. Chapa de acero laminada en frío, DIN 46400, sin recocido final, de la posición estadística 73.13.47, de los siguientes espesores:

4.1 De 0,5 a menos de 0,7 milímetros, calidades:

4.1.1 Calidad VH-660-50.

4.1.2 Calidad VH-800-65.

4.2 De 0,7 a menos de 0,9 milímetros, calidades:

4.2.1 Calidad VH-660-50.

4.2.2 Calidad VH-800-65.

4.3 De 0,9 a 1 milímetros, inclusive, calidades:

4.3.1 Calidad VH-660-50.

4.3.2 Calidad VH-800-65.

Segundo.—En el apartado cuarto, relativo a los efectos contables, se introducen los módulos contables correspondientes a la mercancía de importación número 4, chapa de acero laminada en frío, en la exportación del producto I, que son los que se especifican en el cuadro anexo.

Tercero.—En el apartado cuarto, a efectos contables y referente a los motores trifásicos de baja tensión hasta 500 voltios, se sustituye el tipo ILA3 por ILA5.

Cuarto.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 22 de abril de 1986 para el apartado tercero y para el resto de los apartados será la misma que la de la Orden, es decir, 31 de diciembre de 1984, también podrán acogerse a los beneficios del sistema de reposición o de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Quinto.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 31 de octubre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de noviembre), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 23 de diciembre de 1986.—P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

CUADRO ANEXO

Motores trifásicos de baja tensión hasta 500 voltios			Chapa laminada en frío
Tipos	Polos	Potencia KW	
ILP3 050	2	0,09	166,26
ILP3 050	4	0,06	166,26
ILP3 053	2	0,12	221,68
ILP3 053	4	0,09	221,68
Mermas			—
Subproductos			48 %
Posición estadística			73.03.10
ILA3 060	2	0,18	218,38
ILA3 060	4	0,12	231,03
ILA3 063	2	0,25	308,04
ILA3 063	4	0,18	308,04
ILA3 070	2	0,37	330,00
ILA3 070	4	0,25	330,00
ILA3 073	2	0,55	517,00
ILA3 073	4	0,37	517,00
ILA3 073	6	0,25	517,00
ILA3 080	2	0,75	671,16
ILA3 080	4	0,55	671,16
ILA3 080	6	0,37	614,04
ILA3 083	2	1,10	906,78
ILA3 083	4	0,75	849,66
ILA3 083	6	0,55	856,78
ILA3 090	2	1,50	993,65
ILA3 090	4	1,10	993,65
ILA3 090	6	0,75	993,65
ILA3 090	8	0,37	693,05
ILA3 096	2	2,20	1.419,50

Motores trifásicos de baja tensión hasta 500 voltios			Chapa laminada en frío
Tipos	Polos	Potencia KW	
ILA3 096	4	1,50	1.419,50
ILA3 096	6	1,10	1.419,50
ILA3 096	8	0,55	976,95
ILA3 106	2	3,00	1.717,70
ILA3 106	4	2,20	1.804,55
ILA3 106	6	1,50	1.891,40
ILA3 106	8	0,75	1.331,70
ILA3 107	4	3,00	2.094,05
ILA3 107	8	1,10	1.708,05
Mermas			-
Subproductos			39 %
Posición estadística			73.03.10
ILA3 113	2	4,00	2.227,78
ILA3 113	4	4,00	2.736,75
ILA3 113	6	2,20	2.014,34
ILA3 113	8	1,50	1.907,62
ILA3 130	2	5,50	2.937,40
ILA3 130	4	5,50	3.478,50
ILA3 130	6	3,00	2.458,14
ILA3 130	8	2,20	2.489,06
ILA3 131	2	7,50	4.035,06
ILA3 133	4	7,50	4.730,76
ILA3 133	6	4,00	3.401,20
ILA3 133	8	3,00	3.432,12
ILA3 134	6	5,50	4.668,92
ILA3 163	2	11,00	5.157,40
ILA3 163	4	11,00	6.334,40
ILA3 163	6	7,50	5.779,40
ILA3 163	8	4,00	3.852,00
ILA3 164	2	15,00	6.890,80
ILA3 164	8	5,50	5.136,00
ILA3 166	2	18,50	9.288,00
ILA3 166	4	15,00	8.518,00
ILA3 166	6	11,00	9.287,00
ILA3 166	8	7,50	7.982,00
ILA2 134	4	18,50	10.129,00
ILA2 135	2	22,00	9.841,00
ILA2 136	4	22,00	12.105,00
ILA2 136	6	15,00	11.280,00
ILA2 136	8	11,00	12.154,00
Mermas			5 %
Subproductos			6 %
Posición estadística			73.03.10

5165 *ORDEN de 23 de diciembre de 1986 por la que se autoriza a la firma «Abrasivos Modesto Sánchez Esteve, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de sílex, carburo de silicio, corindón y papel kraft y la exportación de abrasivos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Abrasivos Modesto Sánchez Esteve, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de sílex, carburo de silicio, corindón y papel kraft y la exportación de abrasivos,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Abrasivos Modesto Sánchez Esteve, Sociedad Anónima», con domicilio en avenida Catalunya, número 124, Pareds del Vallés (Barcelona), y número de identificación fiscal A-08-343139.

Segundo.-Las mercancías de importación serán:

1. Sílex en grano, granulometría FEPA 24-180, posición estadística 25.17.10.1.
2. Carburo de silicio, granulometría FEPA 100-220, F 230-F 500 y P-240-P 1200, P. E. 28.56.10.
3. Corindón artificial, marrón, con 96-97 por 100 de óxido de aluminio y 2-3 por 100 de óxido de titanio, granulometría FEPA 12-220 y F 230-F 400, P. E. 28.20.30.
4. Corindón artificial, blanco, con 99-100 por 100 de óxido de aluminio, granulometría FEPA 20-180 y P 220-P 600, posición estadística 28.20.30.

5. Papel kraft:

5.1 Impregnado de 62, 100 y 125 gramos por metro cuadrado, P. E. 48.07.77.2.

5.3 No impregnado:

5.2.1 De 95-120 gramos por metro cuadrado, P. E. 48.01.50.3.

5.2.2 De 121-220 gramos por metro cuadrado, posición estadística 48.01.50.4.

Tercero.-Los productos de exportación serán:

I. Discos, rollos, bandas y hojas de abrasivos:

I.1 Sobre tejido, P. E. 68.06.15.

I.2 Sobre papel, P. E. 68.06.30.

I.3 Sobre papel y tela, P. E. 68.06.40.

Cuarto.-A efectos contables se establece lo siguiente:

La Empresa beneficiaria queda obligada a comunicar fehacientemente a la Inspección Regional de Aduanas, correspondiente a la demarcación en donde se encuentre enclavada la factoría, que ha de efectuar el proceso de fabricación, con antelación suficiente a su iniciación, la fecha prevista para el comienzo del proceso (con detalle del concreto producto a fabricar, de la primera materia a emplear y proceso tecnológico a que se someterá, así como pesos netos tanto de partida como realmente incorporados y, consecuentemente, porcentajes de pérdidas, con diferenciación de mermas y subproductos, pudiéndose aportar, a este fin, cuanta documentación comercial o técnica se estime conveniente), así como duración aproximada prevista, y caso de que fuese precisa la colaboración de otras Empresas transformadoras, su nombre, domicilio y código de identificación fiscal.

Una vez enviada tal comunicación, el titular del régimen podrá llevar a cabo con entera libertad el proceso fabril, dentro de las fechas previstas, reservándose la Inspección Regional de Aduanas la facultad de efectuar, dentro del plazo consignado, las comprobaciones, controles, pesadas, inspección de fabricación, etc., que estime conveniente a sus fines.

El ejemplar del acta en poder del interesado servirá para la formalización ante la Aduana exportadora de las hojas de detalle que procedan.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.-Se otorga esta autorización hasta el 30 de septiembre de 1987, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.-Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.-El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema, habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones, será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las